

RESOLUCIÓN No. **2515** DE 2.021

(29 OCT 2021.)

Por la cual se fija el Calendario Académico para el año 2.022 de las Instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media que funcionan en el Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 153 de la ley 115 de 1.994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2.001, la Resolución No 144 de enero 30 de 2001. Resolución Nacional No. 2823 del 9 de diciembre de 2002 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de mayo de 2.015

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 7°, establece como una de las competencias de los Municipios certificados la de "cumplir y prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad", en los términos definidos en la citada Ley.
- 2.- Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2.002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y por ello asume la competencia para dirigir planificar y prestar el servicio educativo.
- 3.- Que la Resolución No, 144 de enero 30 de 2001 expedida por el Ministerio de Educación Nacional determina los parámetros que orientan la fijación del Calendario Académico de establecimientos educativos oficiales de Educación Formal en los niveles de Preescolar Básica y Media.
- 4.- Que de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la ley 715 de 2001 corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
- 5.- Que el artículo 2.3.3.1.1.1 del decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2.015, establece que los "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América".
- 6.- Que el Ministerio De Educación Nacional – MEN, mediante circular No. 30 del 27 de octubre de 2021, expidió orientaciones dirigidas a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la elaboración del calendario académico - vigencia 2022

7.- Que según la circular No. 30 del 27 de octubre de 2021 para la elaboración del calendario académico – 2022, se debe tener en cuenta que “Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el próximo 30 de noviembre de 2021, el artículo 1 del Decreto 660 de 2020, adicionó un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, así: “Parágrafo Transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo el académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.”

8.- Que para la elaboración del calendario académico 2022 se debe tener en cuenta “El concepto de “Semana” al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de “siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo”. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en “Semanas” como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

9.- Que de acuerdo a la circular No. 30 del 27 de octubre de 2021; es necesario que en la resolución de calendario académico que se expida indicando las fechas para el calendario académico de la vigencia 2022, se utilicen los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.

10.- Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No.1075 del 26 de mayo de 2.015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales
- b) Cinco (5) semanas de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones para docentes y Directivos - Docentes

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales,
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

11.- Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de Mayo de 2.015, estipula que "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario Académico deberán ser solicitados

previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

12.- Que es perentorio mediante acto administrativo fijar el Calendario Académico del año 2.021 para todos los Establecimientos Educativos Oficiales que presten su servicio educativo en el Municipio de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar el calendario académico para el año 2.022 de las Instituciones y Centros Educativos oficiales de educación formal, en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media que funcionan en el municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO. - Semanas Lectivas o de Trabajo Académico. - Asignar Cuarenta (40) semanas lectivas para la atención directa a los estudiantes de las Instituciones y Centros educativos oficiales de Educación Formal. Estas semanas lectivas se distribuyen en dos (2) periodos semestrales:

- ✓ Primer Periodo: Comprende veinte (20) semanas de Trabajo Académico, que inician el 17 de enero y terminan el 12 de junio de 2.022.
- ✓ Segundo Periodo: Comprende veinte (20) Semanas de Trabajo Académico, que inician el 04 de Julio y finalizan el 27 de noviembre de 2022.

PARAGRAFO: Día de la Excelencia Educativa. - Según el artículo 2.3.8.3.5 del decreto No. 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el día de la excelencia educativa (día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

ARTICULO TERCERO. - Semanas de Desarrollo Institucional. - Asignar cinco (5) semanas para que los docentes directivos y docentes desarrollen actividades relacionadas con la formulación, desarrollo, evaluación y revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional — PEI, planeación, actualización académica y otras actividades que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio e educativo.

Estas semanas se distribuyen así:

- ✓ Primera semana, inicia el 10 de enero y termina el 16 de enero de 2022
- ✓ Segunda semana inicia el 11 de abril y termina el 17 de abril de 2022
- ✓ Tercera semana inicia el 13 de junio y termina el 19 de junio de 2022
- ✓ Cuarta semana inicia el 10 de octubre y termina el 16 de octubre de 2022
- ✓ Quinta semana inicia el 28 de noviembre y termina el 04 de diciembre de 2022

Parágrafo 1: Las semanas de desarrollo institucional previstas para la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta semana, son presenciales y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el presente Calendario Académico.

Parágrafo 2: El Rector elaborará un Plan de Trabajo Específico para cada una de las semanas de desarrollo institucional, el cual incluirá las actividades, que deben ser realizadas por los Docentes y Directivos-Docentes. El citado Plan debe ser entregado previamente en las fechas fijadas por la Secretaria de Educación, para a su vez consolidar un Informe Municipal.

ARTICULO CUARTO. - Vacaciones de Docentes y Directivos - Docentes: Fijar para las vacaciones colectivas de Docentes y Directivos - Docentes estatales, siete (7) semanas distribuidas durante el año así:

- ✓ Dos (2) semanas que inician el 27 de diciembre de 2021 y terminan el 09 de enero de 2022
- ✓ Dos (2) semanas que inician el 20 de junio de 2022 y terminan el 03 de julio de 2022
- ✓ Tres (3) semanas que inician el 05 de diciembre de 2022 y terminan el 25 de diciembre de 2022

ARTÍCULO QUINTO. - Receso Estudiantil. - Asignar al periodo de receso estudiantil de los estudiantes, doce (12) semanas, distribuidas así:

- ✓ Tres (3) semanas que inician el 27 de diciembre de 2021 y terminan el 16 de enero de 2022
- ✓ Una (1) semana que inicia el 11 de abril de 2022 y termina el 17 de abril de 2022
- ✓ Tres (3) semanas que inician el 13 de junio de 2022 y terminan el 03 de julio de 2022
- ✓ Una (1) semana que inicia el 10 de octubre de 2022 y termina el 16 de octubre de 2022
- ✓ Cuatro (4) semanas que inician el 28 de noviembre de 2022 y terminan el 25 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - Competencias de la Institución educativa. - Asignar en el marco de la autonomía Institucional las siguientes competencias que el rector o Director deberá cumplir:

- ✓ Cumplir y socializar los parámetros establecidos en la resolución 144 de 2.001 y en el Decreto Reglamentario Único del Sector educación No. 1075 del 26 de mayo de 2.015 y en la presente Resolución
- ✓ Asignar mediante Resolución el tiempo semanal que cada docente dedicará al cumplimiento de la asignación académica, orientación de estudiantes, preparación y evaluación de clases, atención a padres de familia, coordinación de áreas y a las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales.
- ✓ Presentar informes bimestrales sobre del cumplimiento del calendario Académico al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

- ✓ Remitir a la Secretaria de Educación Municipal los informes requeridos sobre el Cumplimiento del Calendario Académico,
- ✓ Remitir a la Secretaria de Educación, con anterioridad al inicio de los respectivos periodos o semanas, los planes de trabajo de las semanas de Desarrollo Institucional.

Parágrafo: El Rector o Director no podrá programar dentro de las semanas destinadas a Trabajo Académico, actividades específicas de recuperación que afecten la permanencia de todos los estudiantes.

ARTICULO SEPTIMO. - Competencias De la Secretaria de Educación Municipal. - Establecer como responsabilidades de la Secretaria de Educación con relación al Calendario Académico las siguientes:

- ✓ Fijar cada año el Calendario Académico General en el marco de la normatividad Nacional.
- ✓ Ejercer la Inspección y Vigilancia para garantizar que las Instituciones Educativas cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución
- ✓ Aplicar las medidas necesarias a los Rectores y Directores que incumplan las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Calendario Académico y que son de su competencia.
- ✓ Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del Calendario Académico General.
- ✓ Solicitar a los Directivos Docentes de las Instituciones y Centros Educativos informes periódicos sobre el cumplimiento del Calendario Académico General.

ARTÍCULO OCTAVO. - Modificación Del Calendario Académico. - Modificar el Calendario Académico o la Jornada escolar, es sólo competencia del Gobierno Nacional. Por ello, todo ajuste deberá sujetarse a lo establecido en Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No.1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO. - Vigencia. - La presente Resolución rige para el año escolar 2.022 y deroga y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 29 OCT 2021


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Lic. Leovigilda Duran C. – Lic. Myriam Jaimes M.
Revisó: Diego Armando Rico Archila – Subsecretario de Educación
Revisó Aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo